

Decreto Ley 8798/1977

La Plata, 9 de junio de 1977.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 2.240-92/977 y la autorización otorgada mediante la Instrucción Nº 1/76, artículo 5 de la Junta Militar, en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.- Deróganse los artículos 25 de la Ley 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- y 74 del “Código de Procedimientos en lo Contencioso Administrativo” sancionado por la Ley Nº 2.961.

Artículo 2.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y regirá *ad referendum* del Ministerio del Interior.

Artículo 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al registro y Boletín Oficial y archívese.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa